



Adherida a ITF, UNI y UITA



ORGANISMO PÚBLICO DE PUERTOS
DEL ESTADO

D. Rolando Lago Cuervo
Director de Recursos y Auditoría
Avda. del Partenón, nº 10
28042 Madrid

Madrid, 07 de enero de 2015

Muy Sr. Nuestro:

En el Capítulo V del vigente II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se regula el derecho del personal al disfrute de vacaciones, permisos, licencias y excedencias, los cuáles se vieron afectados por la directa aplicación de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo, EBEP), tal y como quedó reflejado en la reunión de Comisión Paritaria de 27 de Junio de 2007.

En cuanto se refiere al motivo de este escrito, entre los permisos recogidos en el citado Capítulo, concretamente en el apartado h) del artículo 24 del II Convenio Colectivo, se reconoce el derecho al disfrute de hasta 6 días de permiso retribuido al año por asuntos particulares, siendo por todos conocido que posteriormente se vieron minorados por la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 y cuya recuperación progresiva viene siendo manejada por el Gobierno de la Nación según le interesa mediante sucesivas normas que modifican el EBEP.

Asimismo, con carácter previo al RD-Ley 20/2012 y con motivo de la directa aplicación del artículo 48.2 EBEP, fue reconocido en el ámbito de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias el derecho al disfrute de dos días adicionales a los ya previstos en el citado artículo 24 h) del II Convenio Colectivo al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Si bien es cierto, que la previsión de estos días adicionales en el EBEP también resultó afectada tras la entrada en vigor del RD-Ley 20/2012 y supuso la eliminación de dicho punto 2 del artículo 48, no menos cierto resulta que el no reconocimiento de estos días adicionales para aquellos trabajadores que los hubiesen devengado con motivo de su antigüedad supondría ir contra el principio de irretroactividad de derechos individuales reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, salvo que constase dicha retroactividad de manera expresa, no existiendo dicha previsión en el presente caso.



Adherida a ITF, UNI y UITA

En vista de todo lo hasta ahora expuesto, instamos a este Organismo Público que reconozca y respete los citados días adicionales con motivo de la antigüedad y que conforme al texto original del art. 48.2 EBEP habían sido devengados por los trabajadores de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias hasta la eliminación de dicho apartado por el RD-Ley 20/2012.

Atentamente,

Enrique Iglesias Pazos
Sº Área Interna
Sector Marítimo-Portuario
SMC-UGT